

lidad es disminuir en el mayor grado posible la perturbación de la personalidad del paciente, ayudándole así a su reinserción en el grupo social. Hasta aquí, el concepto no es distinto de aquellos otros que se han confeccionado de un modo puramente teórico. Pero, remitiéndose a las conclusiones acordadas por la Comisión de ejecución de la pena, para la cual el fin del tratamiento en un establecimiento de terapéutica social es la reinserción social de un delincuente a través de la aplicación de todas las posibilidades médicas, psicológicas y pedagógicas que estén a su disposición, los autores del libro sostienen que los puntos cardinales de un tratamiento de este matiz son la psicoterapia, la terapia de grupo y la terapia de trabajo. Estudiadas, seguidamente, las diversas medidas de terapéutica social, se trata después de las estrictamente médicas y quirúrgicas.

III. *Estructura y personal de un establecimiento de terapéutica social* es un apartado que presenta especial interés, por cuanto en él son examinadas cuestiones como la de la capacidad del establecimiento, según las fases o etapas del tratamiento, la estructura del establecimiento mismo, etc..., en la cual deberá precisamente integrarse su personal; un personal en cuya organización deberá evitarse, dicen los autores, todo vestigio de estructura jerárquica carente aquí de sentido y que procurará evitar todo conflicto dentro del propio establecimiento, debiendo predominar el personal eminentemente técnico o especializado. Todo ello encaminado al logro de los fines que el establecimiento persigue: convertir en social la conducta antisocial de los internos.

IV. Finalmente, y después de un sumario de las conclusiones a que llegan sus autores, el libro va acompañado de un *apéndice* titulado "*Algunas ideas en torno a la concepción arquitectónica de un establecimiento de terapéutica social*", confeccionado por cinco colaboradores y cuya importancia resalta, al sostener que el concepto de terapia debe presidir toda discusión acerca de la planificación y estructuración de tales establecimientos.

En síntesis, de este libro puede el legislador entresacar un balance positivo de críticas y de ideas nuevas acerca de la aplicabilidad de la nueva medida que la 2.^a Ley de Reforma penal va a integrar en el Código penal alemán. Pero de ahí a lo que se sostiene en el prefacio de J. Baumann y en el prólogo de ambos autores al mismo, en lo que respecta a una pretendida originalidad fruto de las experiencias germánicas en esta materia, va un abismo. Ello no aminora, sin embargo, las bondades de este libro que, dicho sea de paso, reúne las propiedades de un manual sobre tan espinosa materia.

PEDRO LUIS YÁÑEZ ROMÁN

MAURACH, MEISSNER y otros: «50 Jahre Sowjetrecht» (50 años de Derecho soviético). Kohlhammer V. Stuttgart, 1969, 192 págs.

El Derecho soviético ha cumplido ya el medio siglo. Un Ordenamiento jurídico basado en otros principios diferentes de los que tradicionalmente informaron la cultura occidental, que aspira a la implantación de un nuevo orden y que actualmente esparce su influencia en más de medio mundo. Un Ordenamiento jurídico, en definitiva, el que no puede permanecer ajeno al jurista moderno, sea cual sea su ideología u orientación.

En la elaboración del presente libro participan, bajo la dirección de Maurach y Meissner, un grupo de especialistas que se ocupan de los aspectos más importantes del Derecho soviético.

Meissner estudia los *principios y el desarrollo de la teoría soviética del Estado*. Inicialmente se basa en la concepción marxista del Estado, pero posteriormente se somete a revisiones ya por el propio Lenin y sus continuadores después. Actualmente se observa una vuelta a la tesis inicial de que el Estado es la "Dictadura del proletariado" y a la tesis del "Partido único".

De *la teoría soviética del Derecho en los últimos cincuenta años* se ocupa Friedrich-Christian Schroeder. La teoría, o mejor la filosofía soviética del Derecho está íntimamente ligada a la concepción del Estado. Originariamente sólo se veía en el Derecho un producto burgués que servía para asegurar a la clase dominante. Así se definía el Derecho penal como "el conjunto de normas jurídicas con que el sistema de relaciones sociales de una sociedad clasista se protegía de las lesiones (delitos) por medio de la represión (pena)". En la sociedad sin clases a que aspiraba el marxismo el Derecho y el Poder estatal se convertirían en algo superfluo. Esta tesis se considera actualmente como una utopía, el Derecho es ahora el regulador imprescindible de las relaciones sociales y se acentúa su carácter sancionador.

Westen trata del *papel de los derechos fundamentales en el Estado soviético*. Frente al formalismo con que se consideraban estos derechos en el Estado liberal burgués, en los países socialistas se acentúa el carácter realista de tales derechos. Actualmente se observa una síntesis de ambas posturas, formalistas y realista, en los países socialistas más adelantados, pero no en la Unión Soviética.

De *la estructura del Derecho económico soviético* trata un artículo de Bilinski, y de los aspectos burocráticos y administrativos en la Unión Soviética a través de un estudio del *Control* se ocupa Brunner.

El libro termina con un interesante estudio de Maurach sobre *Delito y pena en el nuevo Código penal de la República Democrática Alemana (DDR)*, que entró en vigor en julio de 1968. Toca solamente los aspectos que se refieren a la Parte general del Derecho penal, en donde se aglutinan las dos fuentes de inspiración del nuevo Código: el Derecho penal soviético y la dogmática tradicional alemana del Derecho penal. Por lo que respecta al delito, estructura, elementos, formas de aparición, etc., el Código responde a la orientación de la dogmática jurídico-penal alemana clásica. Sin embargo, es evidente el influjo del Código soviético de 1960 en el sistema de penas y sanciones. Son claras las líneas político-criminales perseguidas en el Código, de aseguramiento, reeducación o eliminación, quedando un poco al margen las consideraciones puramente retributivas, con el consiguiente peligro para el principio de culpabilidad.

FRANCISCO MUÑOZ CONDE

MIDDENDORFF, Wolf: «Cuadros criminológicos de viaje». Traducción castellana y notas por José María Rodríguez Devesa. Espasa Calpe, S. A. Madrid, 1971, 137 págs.

Especialmente acertado nos parece el título de esta obra que describe ya de antemano su variado contenido, tanto por lo que se refiere a los países, regiones o ciudades en donde el autor nos sitúa, como a los temas tratados. Esta diversidad, sin embargo, no es obstáculo para que la obra presente una cierta unidad debida en unos casos al paralelismo de situaciones —así el que existe entre las primeras comunidades de mormones y el nuevo Estado de Israel, en especial en las colonias agrícolas del tipo de *kibbuzim*— o bien de los temas objeto de estudio —tráfico de estupefacientes, delincuencia juvenil, infracciones de tráfico, posibilidades prácticas de luchas contra la delincuencia, etcétera—.

Los primeros capítulos se dedican a los Estados Unidos y tratan de dos cuestiones bien distintas. En el primero explica la historia de los mormones desde Joseph Smith y su sucesor Brigham Young hasta la actualidad, describiendo sus modos de vida y costumbres en las primeras comunidades, la evolución que sufrieron y las distintas ramas en que se dividieron para, finalmente, referirse a un pequeño pueblo: Short Creek —hoy Colorado City—, y, en general, el estado de Utah.

En el capítulo segundo —Estados Unidos: Infracciones de tráfico y sus jueces—, analiza los diversos procedimientos utilizados para conseguir la reducción del número de infracciones de las normas de circulación, la rapidez y eficacia de las sesiones de los Tribunales de tráfico, los principios por los que se rigen y, en cada caso, los abusos, defectos y perfeccionamientos que en tales sistemas se han introducido.

El tercero de los capítulos, que inicialmente parece dedicado a Méjico, lo es también a los Estados Unidos, ya que en él sólo se analizan las características de la criminalidad mejicana, sino que al penetrar en lo que podemos llamar el tema central —el tráfico de estupefacientes en la frontera entre los dos países mencionados—, estudia igualmente las causas del mismo que conjetiza en las últimas líneas del capítulo haciéndose eco de las declaraciones de la Comisión sanatorial: “cuando se hacen reproches a Méjico, hay que pensar siempre que no es este país el que corrompe a los Estados Unidos, sino que las desagradables condiciones reinantes en Méjico han sido creadas únicamente por la fuerte demanda de drogas de los Estados Unidos, en particular de California (pág. 60).

En el capítulo cuarto, dedicado a Israel, hace un rápido recorrido desde las zonas urbanas a las colonias agrícolas de los *kibbuzim*, estudiando comparativamente la criminalidad en unas y otras y en relación con la población judía y árabe, cuya unión desemboca en un conflicto de culturas con sus correspondientes consecuencias en la criminalidad de aquel país, lo que pone de relieve especialmente en cuanto a la delincuencia juvenil.

Las sociedades secretas criminales de Hong-Kong son el tema del capítulo quinto en el que analiza la historia de estas sociedades inicialmente políticas, desde las “Cejas Rojas” hasta las actuales, tratando igualmente del origen de la “Tríada”, la revolución de Taipino, la de los Bóxers, etc. Resume, por últi-